

CG-0028-ABRIL-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DICTADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-43/2015 DICTADA EN FECHA 01 DE ABRIL DE 2015.

ANTECEDENTES

I. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Publicación de Leyes Generales. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

III. Reformas a la Constitución Local. El 27 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 2173, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.

IV. Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 2178 mediante el cual se creó la Ley Electoral del Estado.

V. Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015. El 07 de Octubre de 2014 en sesión extraordinaria el Consejo General dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2014-2015.

VI. Aprobación del Acuerdo CG-0018-MARZO-2015. El 16 de marzo de 2015, el Consejo General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad de votos el acuerdo número CG-0018-MARZO-2015 por medio del cual expidió el Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

VII.- Presentación de medio de impugnación. El 19 de marzo de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, promovido por el C. Adrian Chávez Ruiz, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena ante este Consejo General, en contra del Acuerdo CG-0018-MARZO-2015 emitido por el Consejo General de este órgano electoral en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de marzo del presente año.

VIII.- Revocación del Acuerdo CG-0018-MARZO-2015. El 25 de marzo de 2015, la Sala Regional con Jurisdicción en la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, dictó la sentencia SG-JRC-43/2015 por medio de la cual revocó el Acuerdo CG-0018-MARZO-2015 ordenando en su resolutive SEGUNDO, la emisión de un nuevo acuerdo que añada el alcance horizontal y/o transversal del principio de equidad de género tratándose de postulación de candidatos y candidatas a integrar los ayuntamientos del Estado de Baja California Sur.

IX.- Cumplimiento a la Sentencia SG-JRC-43/2015. El 26 de marzo de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó en Sesión Extraordinaria el acuerdo CG-0023-MARZO-2015 para dar cumplimiento a la sentencia número SG-JRC-43/2015 emitida

por la sala regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 25 de marzo de 2015.

X.- Notificación de Acuerdo plenario. El 02 de abril del presente año a las 17:04 (diecisiete horas con cuatro minutos), fue notificado a este órgano electoral, el acuerdo plenario dictado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual determinó el incumplimiento de la sentencia dictada el veinticinco de marzo de dos mil quince dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-J RC-43/2015.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, el Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en los artículos 12 y 18, fracciones XXIV y XXVII de la Ley Electoral del Estado, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, observando en todo

momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

SEGUNDO.- Fundamentación y motivación para la emisión del presente Acuerdo.

Como ha quedado precisado en los antecedentes IX y X del presente Acuerdo, el 26 de marzo de 2015 el Consejo General de este Instituto aprobó en Sesión Extraordinaria el acuerdo CG-0023-MARZO-2015 para dar cumplimiento a la sentencia número SG-JRC-43/2015 emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha 25 de marzo de 2015.

Posteriormente, en fecha 02 de abril del año en curso a las 17:04 (diecisiete horas con cuatro minutos), fue notificado a este órgano electoral vía electrónica a la cuenta de OPL.BCS@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx autorizada para tales efectos de conformidad con el convenio firmado por este organismo público electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acuerdo plenario dictado por dicha Autoridad Jurisdiccional por medio del cual se determinó el incumplimiento por parte de esta autoridad administrativa, a la sentencia antes mencionada por considerar que el mencionado Acuerdo CG-0023-MARZO-2015.

En esta tesitura y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al mandato jurisdiccional es obligatorio que este Consejo General emita un acuerdo de cumplimiento a lo ordenado por la Sala, tomando en consideración lo siguiente:

La sala sostuvo que si bien es cierto, esta autoridad local emitió un nuevo acuerdo (CG-0023-MARZO-2015) que tenía como finalidad cumplir con la ejecutoria dictada, para lo cual plasmó el alcance horizontal de la paridad de género en el registro de candidaturas para miembros de Ayuntamientos, ello se realizó a su consideración excediendo los términos precisados en la sentencia, toda vez que en ésta se aludía a las postulaciones

de candidaturas de los partidos políticos, y no se refería a las candidaturas independientes, pues lo que se interpretó en la sentencia fue el artículo 96 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur que establece lo siguiente:

“Artículo 96.- **Los partidos políticos** promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y Planillas de Ayuntamientos del Estado.”.

Por otra parte, la sala se pronunció respecto a que advirtió una imprecisión en la redacción del artículo 16 inciso a) del nuevo acuerdo, pues en éste se señaló que en un plano horizontal o transversal, el cincuenta por ciento de los Presidentes Municipales a elegirse en cada uno de los cinco municipios que conforman la entidad, deben ser del mismo género; considerando esto inexacto porque la paridad de género horizontal es en la postulación de las candidaturas, el resultado de la elección depende del voto secreto, directo, personal e intransferible de la ciudadanía.

De lo anterior se advierte que en el acuerdo plenario la sala ordena lo siguiente:

Primero: respecto a lo señalado sobre el exceso referido hacia los Candidatos Independientes para la postulación de candidatos para la integración de planillas de ayuntamientos en un plano horizontal.

Segundo: sobre la imprecisión de la redacción del artículo 16 inciso a) del nuevo acuerdo, en el que se señaló en un plano horizontal o transversal, el cincuenta por ciento de los Presidentes Municipales a elegirse en cada uno de los cinco ayuntamientos de la entidad, deben ser del mismo género, señalando que ello es inexacto porque la paridad de género horizontal es en la postulación de las

candidaturas, resultado de la elección depende del voto libre, secreto, directo personal e intransferible de la ciudadanía.

Por lo anterior, tomando en consideración los argumentos vertidos y con la finalidad de constreñirse al mandato jurisdiccional en los términos antes planteados este Consejo General tiene a bien proponer las modificaciones al artículo 16 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular de este Instituto de la manera que se detalla a continuación:

<p>Texto del artículo 16 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular aprobado</p>	<p>Propuesta de modificación</p>
<p>Artículo 16. Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas integradas por los candidatos propietarios y suplentes a Presidente Municipal, Síndico y Regidores, que se elegirán por el principio de mayoría relativa.</p> <p>Con la finalidad de atender el principio de paridad de género, la planilla que presenten los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y</p>	<p>Artículo 16. Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas integradas por los candidatos propietarios y suplentes a Presidente Municipal, Síndico y Regidores, que se elegirán por el principio de mayoría relativa.</p> <p>Con la finalidad de atender el principio de paridad de género, la planilla que presenten los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones,</p>



candidaturas independientes, deberá integrarse por un propietario y un suplente del mismo género para cada cargo, aplicando los criterios de la paridad de género en sus proyecciones "Vertical y "Horizontal o transversal" mismas que se explican a continuación:

a) En un plano horizontal o transversal, el cincuenta por ciento de los Presidentes Municipales a **elegirse** en cada uno de los cinco municipios que conforman la entidad, deben ser del mismo género, por lo que al ser estos de un número impar (cinco) se traduce en el registro de tres candidatos de un género y dos del opuesto, atendiendo a lo establecido en el último párrafo del artículo 96 de la Ley Electoral del Estado.

b) En un plano vertical, las planillas de integrantes de Ayuntamientos, se presentan distribuidas por segmentos de dos candidatos (propietarios y suplentes), ambos del mismo género; estos deben pertenecer a un género distinto al que le antecede, es decir, alternándose entre géneros, y para ello se tomará como

deberá integrarse por un propietario y un suplente del mismo género para cada cargo, aplicando los criterios de la paridad de género en sus proyecciones "Vertical y "Horizontal o transversal" mismas que se explican a continuación:

a) En un plano horizontal o transversal, el cincuenta por ciento de los Presidentes Municipales que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes **postulen** en cada uno de los cinco municipios que conforman la entidad, deben ser del mismo género, por lo que al ser estos de un número impar (cinco) se traduce en el registro de tres candidatos de un género y dos del opuesto, atendiendo a lo establecido en el último párrafo del artículo 96 de la Ley Electoral del Estado.

b) En un plano vertical, las planillas de integrantes de Ayuntamientos, se presentan distribuidas por segmentos de dos candidatos (propietarios y suplentes), ambos del mismo género; estos deben pertenecer a un género distinto al que le antecede, es decir, alternándose entre géneros, y para ello se tomará como

punto de inicio el género del candidato o candidata a la Presidencia Municipal, seguido por el sindico y el número correspondiente de regidores de mayoría relativa que la Constitución determine para cada municipio hasta finalizar la planilla.

punto de inicio el género del candidato o candidata a la Presidencia Municipal, seguido por el sindico y el número correspondiente de regidores de mayoría relativa que la Constitución determine para cada municipio hasta finalizar la planilla.

En esta tesitura y en atención a lo señalado por la Sala Regional en el Acuerdo de mérito, se propone suprimir del texto del articulado antes inserto a los Candidatos independientes como sujetos obligados para cumplir con el principio de **paridad en su proyección horizontal** o transversal de género en las planillas de ayuntamientos del Estado.

En virtud de los razonamientos y Consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, y en acatamiento al punto SEGUNDO del Acuerdo Plenario mencionado en el párrafo segundo del presente considerando, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento al punto SEGUNDO del Acuerdo Plenario emitido por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha 1 de abril de 2015 y notificado a esta autoridad al día siguiente, se modifica el artículo 16 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, aprobado mediante acuerdo CG-0023-MARZO-2015 en Sesión Extraordinaria de este Consejo general.

SEGUNDO. Notifíquese a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral, a los aspirantes a candidatos independientes, Consejos Municipales y Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en el portal institucional de este Órgano Electoral www.ieebcs.org.mx.

CUARTO. Notifíquese de forma inmediata a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento del Acuerdo plenario notificado a esta autoridad electoral en fecha 02 de abril del presente año, dentro del expediente SG-JRC-43/2015.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 03 de abril de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojórquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR,
CONSEJERA PRESIDENTE.



LIC. MALKA MEZA ARCE,
SECRETARIA EJECUTIVA.